

Dirección Regional de Coclé
MEMORANDO AL- 104 - 05 -2021.

Para: Ing. Chiara Ramos
Directora Regional Mi Ambiente- Coclé

De: Licdo. Mayo Cherigo
Supervisor de Asesoría Legal

Asunto: Estudio de Impacto Ambiental. (Refrendo).

Fecha: 12 de mayo de 2021

NOTA: DRCC-SEIA-0055-2021

Proyecto Categoría I: "URBANIZACIÓN SAN JUAN"

Lugar: a desarrollarse AL MARGEN DE Calle Cuba, corregimiento de Barrios Unidos,

distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

Promotor: EL CAÑO, S.A.

Representante Legal: Marta de La Espriella de Dutari.

Poder General: Luis Alberto Dutari Estévez 2-37-469.

Consultor Líder: Digno Espinoza

Expediente: S/N

Resolución: S/N

Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el diez (10) de mayo de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental, denominado, "URBANIZACIÓN SAN JUAN", cuyo promotor es la empresa **EL CAÑO S.A.**, a través de Poder General de representación dentro de la Junta Directiva de la empresa el señor **Luis Alberto Dutari Estévez**; su resolución y su expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal.

Que dentro del estudio de impacto Ambiental se menciona y posteriormente se confirma en la Certificación de Sociedad Anónima, Poder general otorgado al señor Luis Alberto Dutari Estévez para representar a la sociedad de forma conjunta o individual en dos residenciales por el cual no se menciona el residencial solicitante es decir el Residencial San Juan.

Que en efecto se pudo verificar que la finca en donde pretende desarrollar el residencial es propiedad de la sociedad **EL CAÑO S.A.**, por lo cual se le recomienda al promotor sea detallista en el momento que va desarrollar un proyecto residencial.

Que ahora bien, enfoquémonos en lo que respecta al hectáreaje de la superficie actual que es 12 ha +7475 m² se pretenden desarrollar o utilizar 9 has+ 7462 41 dm² por lo que es de gran importancia aclarar y se cumpla con lo pactado den el acápite "f" del artículo4 de la resolución por la cual se pretende desarrollar este proyecto residencial.-

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto enfrentará estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que el fundamento legal para que se cumpla con la responsabilidad que reposa en el artículo 112 y 114 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y demás normas afines complementarias en la legislación ambiental vigente.

Que cumpliendo con la normativa ambiental establecida en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se puede comprobar que el proyecto ha cumplido técnicamente con lo pactado en el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 por el Ministerio de Ambiente se le debe conceder la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental a través de la Resolución de Aprobación.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Revisar resolución.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; decreto 35 de 2019 y demás normas afines.

MCH/ea

